



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00034-00**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del art. 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

### RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A.** contra **PAL DIGITAL SAS** y **NELSON ARTURO PEREIRA ALDANA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 457775933**

- 1.1. Por la suma de **\$10.193.949,00**, correspondiente a diecisiete (17) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR A CAPITAL CUOTAS CAUSADAS Y ADEUDADAS
1	13/07/2020	421.242,00
2	13/08/2020	432.110,00
3	13/09/2020	443.259,00
4	13/10/2020	454.695,00
5	13/11/2020	466.426,00
6	13/12/2020	478.460,00
7	13/01/2021	490.804,00
8	13/02/2021	503.467,00
9	13/03/2021	574.902,00
10	13/04/2021	706.625,00
11	13/05/2021	724.855,00
12	13/06/2021	743.557,00
13	13/07/2021	762.741,00
14	13/08/2021	782.419,00
15	13/09/2021	802.606,00
16	13/10/2021	823.313,00
17	13/11/2021	582.468,00
<b>TOTAL</b>		<b>10.193.949,00</b>

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$6.780.596.00** correspondiente a diecisiete (17) cuotas de relacionadas con los intereses a plazo pactados y no pagados en el título valor citado en el numeral 1, y que se discriminan así:

<b>NO. CUOTA</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>	<b>INTERESES CORRIENTES CAUSADOS Y ADEUDADOS</b>
1	13/07/2020	438.340,00
2	13/08/2020	442.526,00
3	13/09/2020	447.378,00
4	13/10/2020	451.526,00
5	13/11/2020	461.647,00
6	13/12/2020	466.580,00
7	13/01/2021	477.498,00
8	13/02/2021	487.686,00
9	13/03/2021	423.351,00
10	13/04/2021	333.216,00
11	13/05/2021	342.281,00
12	13/06/2021	365.257,00
13	13/07/2021	371.743,00
14	13/08/2021	401.807,00
15	13/09/2021	422.739,00
16	13/10/2021	431.993,00
17	13/11/2021	15.028,00
<b>TOTAL</b>		<b>6.780.596,00</b>

**2. Pagaré No. 9008113855**

- 2.1. Por la suma de **\$9.360.510**, por concepto de capital causado y adeudado de la obligación contenida en el título valor citado en el numeral 2.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 2.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde el 4 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- 2.3. Por la suma de **\$2.078.538.00** correspondiente a los intereses a plazo pactados y no pagados en el título valor citado en el numeral 2.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
5. Reconocer personería para actuar al abogado **LUIS HERNANDO OSPINA PINZÓN**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esa pieza procesal es necesaria para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020)

**NOTIFÍQUESE.**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
**Juez (2)**

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.047  
Fijado hoy veintitrés (23) de junio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Pamf